REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente escrito de ampliación de medida precautoria arrimado con el apoderado judicial de la parte ejecutante, por lo tanto Sírvase Proveer. 10 de mayo de 2023.

VÍCTOR MARTÍNEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 085

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 2020-00012
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia
Ejecutado: Eustaquio Murcia Suazo
Decisión: Amplia medida cautelar

ASUNTO A RESOLVER

El abogado de la entidad ejecutante solicita ampliación de medida precautoria, por ser procedente se ha de decretar.

CONSIDERACIONES

Para proveer lo pertinente a la solicitud que antecede y por ser procedente conforme lo previene el artículo 599 de la Legislación Adjetiva, este Despacho, ha de decretar la medida precautoria solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño – Boyacá.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuenta corriente, ahorro, cdt, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el ejecutado Eustaquio Murcia Suazo C.C.N° 4'064.113, que se encuentren en el Banco Bancamía de Chiquinquirá. Limítese la medida en la suma de $26'000.000.oo, de conformidad a lo prescrito por el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el correspondiente oficio. Una vez en firme envíese al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co.

NOTIFÍQUESE, de conformidad a la regla 9 de la Ley 2213 de 2022.

GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ